



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR – LG – 05 / 2021

“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2021”

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

\_\_\_\_\_, actuando en representación,  
en mi calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en adelante me denomino “LA CONTRATANTE” o “EL CNR”; y por otra parte,

\_\_\_\_\_ en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, que se abrevia RILAZ, S.A. DE C.V.,

que en el curso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”; en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, conforme el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del Requerimiento de trece mil quinientos noventa y nueve, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en los Términos de

\_\_\_\_\_  
1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Referencia, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO, con la finalidad de mantener la instalación y puesta en marcha de equipos multifuncionales, asistencia técnica, mantenimiento preventivo y correctivo, reposición de piezas que sean necesarias, incluyendo los insumos consumibles. SEGUNDA: PRECIO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, que el CNR pagará según el detalle siguiente: ÍTEM UNO: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE CATORCE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, con un precio total de hasta TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, y un monto mensual de hasta DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR; ÍTEM DOS: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TREINTA Y CINCO EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, con un precio total de hasta TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, y un monto mensual de hasta TRES MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, todas las cantidades antes expresadas incluyen el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de dicha adquisición. TERCERA: FORMA DE PAGO. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual, según consumo, contra informes de lecturas originales o escaneados previa autorización y de acuerdo al comportamiento de la pandemia, presentados por la contratista, firmados y sellados por el Jefe Administrativo, encargados de área o a quien éstos deleguen, los cuales deberán ser presentados

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

anexos a la factura de pago, al Administrador del Contrato, para realizar las gestiones del caso y emitir el acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Representante de la Contratista; en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción y de conformidad al presente contrato. El trámite de pago se realizará en la Tesorería del CNR para la emisión del respectivo quedan. El CNR cancelará únicamente la cantidad del servicio requerido y brindado durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedan, el cual se realizará bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista ha proporcionado el siguiente número de cuenta corriente del

\_\_\_\_\_ para la aplicación de los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato es para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. QUINTA: LUGAR, HORA Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El lugar para la prestación del servicio del arrendamiento y mantenimiento de los equipos de multifuncionales será en todo el país, en las diferentes oficinas, de conformidad a lo establecido en el Alcance Geográfico establecido en el número TREINTA de los Términos de Referencia relacionados con el presente contrato. La ubicación de los equipos podrá cambiar de acuerdo a las necesidades de la institución en cuyo caso será notificado a la Contratista por el Administrador del Contrato. El horario de recepción del servicio, deberá coordinarse con el Administrador del Contrato. En el caso de presentarse alguna situación justificada relacionada con el plazo o lugar de entrega, las partes (Administrador de Contrato y Contratista), podrán establecer las nuevas fechas o lugar de entrega del equipo, previa coordinación entre ellos. En cuanto a la forma de entrega del servicio, los equipos serán entregados en los lugares asignados, según el alcance geográfico señalado en el número TREINTA antes indicado, así como también

\_\_\_\_\_  
1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la instalación y configuración en coordinación y colaboración del personal de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI). SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios y equipos que entregue; c) La contratista deberá entregar los equipos en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega del CNR, ha sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del mismo; d) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio y equipo contratado; e) Ejecutar todas las revisiones y reparaciones de los equipos multifuncionales, cuando estos presenten fallas, debiendo emitir informes técnicos escritos que respalden la necesidad de las reparaciones efectuadas aprobadas por el Administrador del contrato; f) La contratista deberá cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los servicios objeto del presente contrato, las del mismo contrato, Términos de Referencia, adendas, si las hubiere y con las instrucciones que le gire el Administrador del Contrato; g) Los servicios y equipos recibidos, objeto de contratación serán revisados minuciosamente, para verificar su estricto apego con lo contratado, por parte del Administrador del Contrato respectivo; h) En caso de fallas de los multifuncionales la contratista deberá proporcionar la mano de obra, repuestos, insumos para cumplir con las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo a nivel nacional; i) Entregar los equipos en los lugares asignados, así como también la instalación y configuración en colaboración con el personal de la DTI; j) La contratista deberá presentar un informe mensual sobre ubicación de los equipos y la producción de fotocopias e impresiones, con las lecturas de las diferentes máquinas a nivel nacional, firmado y sellado por los jefes administrativos o encargados de cada oficina, para efectos de pago; k) A fin de garantizar la continuidad del servicio, será necesario que la contratista entregue en forma anticipada, cartuchos de tóner de reserva para los equipos, así como al momento que el equipo presente el mensaje de solicitud de tóner, se instalará sin generar atrasos; l) La Contratista asume el compromiso de prestar el servicio contratado, conforme las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato y las demás señaladas en la Sección III relativa a las especificaciones

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

técnicas de los Términos de Referencia. OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes referido, se nombró como Administrador del Contrato al señor Abdiel Vásquez Gavidia, Analista de Servicios Institucionales, quién será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los términos de referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la contratista. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada a esta fecha, correspondiente a la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual deberá tener una vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete Bis de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. En caso que las garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. Se aceptarán cheques certificados o de caja siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. DECIMA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cumplimiento de contrato. DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los servicios o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis de la LACAP. La solicitud de prórroga o ampliación de plazo para la entrega, deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, dentro del plazo contractual pactado para la misma o ejecución correspondiente, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser verificadas y confirmadas por el Administrador del Contrato para tramitar la autorización de la prórroga, por la autoridad competente señalando la nueva fecha de entrega del servicio, notificando oportunamente a la contratista. El Administrador de Contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contratado, pudiendo efectuar reprogramaciones con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar el servicio reprogramado dentro de la vigencia total del contrato. Así mismo, de manera excepcional y dependiendo de la necesidad Institucional, el Administrador de Contrato podrá aceptar un producto de igual o mayor calidad al ofertado y contratado, para lo cual la contratista deberá comunicarlo y presentar las diferentes alternativas y contar con la aprobación de este para realizar el respectivo cambio, sin que ello modifique el valor unitario del producto adjudicado ni la realización de trámite de modificación de contrato. En caso de ser rechazado, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta del RELACAP. DÉCIMA TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar las garantías antes mencionadas correspondientes al monto que se ha incrementado, si es el caso. DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA QUINTA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, en caso que se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o incumplimiento con las especificaciones técnicas o contractuales, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar el reclamo respectivo a la contratista. El administrador del contrato deberá formular por escrito el reclamo para que la contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de CINCO días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; por un periodo menor o igual, bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Contratista presentarla en la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y tres Avenida Norte N° dos mil trescientos diez, San Salvador. Así mismo de conformidad con el artículo ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará a través del instrumento de modificativa correspondiente. DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta de la Contratista; c) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes relacionado; d) La Garantía Relacionada en el presente contrato; e) Las Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento correspondiente. **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

las partes contratantes señalen. VIGÉSIMA CUARTA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, quince de enero del año dos mil veintiuno.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

LA CONTRATANTE



LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN, Notario de este domicilio, comparece la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

, actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública,

y que en adelante denomino "LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte, el señor

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

; que en el curso del presente instrumento denominaré "LA CONTRATISTA" y en el carácter en que comparecen, MEDICEN: I. Que me presentan el documento que antecede y que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regulan las cláusulas que rigen al Contrato Número CNR – LG – CERO CINCO / DOS MIL VEINTIUNO, relativo al "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO", sujeto a las siguientes cláusulas: "\*\*\*\*\*" PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. *El objeto del presente contrato es la prestación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO, con la finalidad de mantener la instalación y puesta en marcha de equipos multifuncionales, asistencia técnica, mantenimiento preventivo y correctivo, reposición de piezas que sean necesarias, incluyendo los insumos consumibles. SEGUNDA: PRECIO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, que el CNR pagará según el detalle siguiente: ÍTEM UNO: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE CATORCE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, con un precio total de hasta TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, y un monto mensual de hasta DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR; ÍTEM DOS: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TREINTA Y CINCO EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, con un precio total de hasta TREINTA Y SIETE MIL*

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, y un monto mensual de hasta TRES MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, todas las cantidades antes expresadas incluyen el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de dicha adquisición.

TERCERA: FORMA DE PAGO. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual, según consumo, contra informes de lecturas originales o escaneados previa autorización y de acuerdo al comportamiento de la pandemia, presentados por la contratista, firmados y sellados por el Jefe Administrativo, encargados de área o a quien éstos deleguen, los cuales deberán ser presentados anexos a la factura de pago, al Administrador del Contrato, para realizar las gestiones del caso y emitir el acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Representante de la Contratista; en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción y de conformidad al presente contrato. El trámite de pago se realizará en la Tesorería del CNR para la emisión del respectivo quedan. El CNR cancelará únicamente la cantidad del servicio requerido y brindado durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedan, el cual se realizará bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista ha proporcionado el siguiente número de cuenta corriente del \_\_\_\_\_ para la aplicación de los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato.

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato es para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato.

QUINTA: LUGAR, HORA Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El lugar para la prestación del servicio del arrendamiento y mantenimiento de los equipos de multifuncionales será en todo el país,

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

en las diferentes oficinas, de conformidad a lo establecido en el Alcance Geográfico establecido en el número TREINTA de los Términos de Referencia relacionados con el presente contrato. La ubicación de los equipos podrá cambiar de acuerdo a las necesidades de la institución en cuyo caso será notificado a la Contratista por el Administrador del Contrato. El horario de recepción del servicio, deberá coordinarse con el Administrador del Contrato. En el caso de presentarse alguna situación justificada relacionada con el plazo o lugar de entrega, las partes (Administrador de Contrato y Contratista), podrán establecer las nuevas fechas o lugar de entrega del equipo, previa coordinación entre ellos. En cuanto a la forma de entrega del servicio, los equipos serán entregados en los lugares asignados, según el alcance geográfico señalado en el número TREINTA antes indicado, así como también la instalación y configuración en coordinación y colaboración del personal de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI). SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios y equipos que entregue; c) La contratista deberá entregar los equipos en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega del CNR, ha sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del mismo; d) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio y equipo contratado; e) Ejecutar todas las revisiones y reparaciones de los equipos multifuncionales, cuando estos presenten fallas, debiendo emitir informes técnicos escritos que respalden la necesidad de las reparaciones efectuadas aprobadas por el Administrador del contrato; f) La contratista deberá cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los servicios objeto del presente contrato, las del mismo contrato, Términos de Referencia, adendas, si las hubiere y con las instrucciones que le gire el Administrador del Contrato; g) Los servicios y equipos recibidos, objeto de contratación serán revisados minuciosamente, para verificar su estricto apego con lo contratado, por parte del Administrador del Contrato respectivo; h) En caso de fallas de los multifuncionales la contratista deberá proporcionar la mano de obra, repuestos, insumos para cumplir con las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo a nivel nacional; i) Entregar los equipos en los lugares asignados, así como también la instalación y

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

configuración en colaboración con el personal de la DTI; j) La contratista deberá presentar un informe mensual sobre ubicación de los equipos y la producción de fotocopias e impresiones, con las lecturas de las diferentes máquinas a nivel nacional, firmado y sellado por los jefes administrativos o encargados de cada oficina, para efectos de pago; k) A fin de garantizar la continuidad del servicio, será necesario que la contratista entregue en forma anticipada, cartuchos de tóner de reserva para los equipos, así como al momento que el equipo presente el mensaje de solicitud de tóner, se instalará sin generar atrasos; l) La Contratista asume el compromiso de prestar el servicio contratado, conforme las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato y las demás señaladas en la Sección III relativa a las especificaciones técnicas de los Términos de Referencia. OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes referido, se nombró como Administrador del Contrato al señor Abdiel Vásquez Gavidia, Analista de Servicios Institucionales, quién será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los términos de referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la contratista. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada a esta fecha, correspondiente a la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual deberá tener una vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno,

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete Bis de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. En caso que las garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. Se aceptarán cheques certificados o de caja siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. DECIMA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los servicios o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una*

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis de la LACAP. La solicitud de prórroga o ampliación de plazo para la entrega, deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, dentro del plazo contractual pactado para la misma o ejecución correspondiente, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser verificadas y confirmadas por el Administrador del Contrato para tramitar la autorización de la prórroga, por la autoridad competente señalando la nueva fecha de entrega del servicio, notificando oportunamente a la contratista. El Administrador de Contrato, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, pudiendo efectuar reprogramaciones con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar el servicio reprogramado dentro de la vigencia total del contrato. Así mismo, de manera excepcional y dependiendo de la necesidad Institucional, el Administrador de Contrato podrá aceptar un producto de igual o mayor calidad al ofertado y contratado, para lo cual la contratista deberá comunicarlo y presentar las diferentes alternativas y contar con la aprobación de este para realizar el respectivo cambio, sin que ello modifique el valor unitario del producto adjudicado ni la realización de trámite de modificación de contrato. En caso de ser rechazado, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta del RELACAP. DÉCIMA TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar las garantías antes mencionadas correspondientes al monto que se ha incrementado, si es el caso. DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el*

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA QUINTA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, en caso que se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o incumplimiento con las especificaciones técnicas o contractuales, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar el reclamo respectivo a la contratista. El administrador del contrato deberá formular por escrito el reclamo para que la contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de CINCO días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; por un periodo menor o igual, bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Contratista presentarla en la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y tres Avenida Norte N° dos mil trescientos diez, San Salvador. Así mismo de conformidad con el artículo ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará a través del instrumento de modificativa correspondiente. DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta de la Contratista; c) El Cuadro Comparativo de Ofertas y

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*Adjudicación antes relacionado; d) La Garantía Relacionada en el presente contrato; e) Las Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN*

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*BILATERAL. Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento correspondiente. VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. VIGÉSIMA CUARTA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno* "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias a que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en cinco hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- III. Y yo, el suscrito notario, DOY FE: A. Que las firmas que anteceden SON AUTÉNTICAS, por haber sido puestas por los comparecientes, de su puño y letra, a mi presencia. B. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUÍZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y h) Acuerdo Ejecutivo en el

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, del tres de junio de dos mil diecinueve.- C. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el doctor

por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad, otorgada en esta ciudad, el día diez de febrero de dos mil once, ante los oficios del Notario ; la cual contiene incorporadas todas y cada una de las cláusulas que conforman el pacto social, de la que consta que es una sociedad anónima de capital variable, de ; que su denominación es como se ha expresado, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único propietario y su suplente, quienes durarán en sus funciones un período de siete años, pudiendo ser reelectos. Que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponderá al Administrador Único Propietario o a quien haga sus veces, quien podrá celebrar toda clase de contratos, sin necesidad de autorización previa de la Junta General de Accionistas, instrumento inscrito al número CIENTO TRECE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecisiete de octubre de dos mil once; y b) Credencial de Elección de Administrador Único, propietario y suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro CUATRO MIL ONCE del Registro de Sociedades el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, en la cual consta que según el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número ochenta y ocho de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, en la que como PUNTO ÚNICO se acordó elegir la nueva administración de la sociedad para el período de siete años, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor ; cuyo nombramiento se encuentra vigente y está facultado para otorgar el presente instrumento.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de siete

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.